

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00260/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 15 (quince) de febrero del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“solicito el permiso de construccion, asi como el acta constitutiva de la inmobiliaria denominada INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A Y/O CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A ,la cual edifico un conjunto habitacional. de la cual la suscrita compro en fecha 24 DE AGOSTO DEL 2006, respecto del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 7 DEL EDIFICIO 7 DE LA ZONA I DEL CONJUNTO HABITACIONAL C.N.O.P. EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 DE LA COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Y/O AVENIDA CENTENARIO NUMERO 290 EDIFICIO 7 INTERIOR 7, COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, Y/O también identificado actualmente como AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 290 EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. el cual habito desde su adquisicion.” (Sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

“el INGENIERO RAUL DURAN DOMÍNGUEZ, al parecer era el apoderado, sus oficinas de dicha inmobiliaria se encontraban en lomas verdes.” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00042/NAUCALPA/IP/A/2010**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** COPIA CERTIFICADA CON COSTO.

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. De las constancias del expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que en fecha 03 tres de marzo de 2010 dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 03 de marzo de 2010

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00042/Naucalpa/IP/A/2010
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] de fecha 15/02/2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"SOLICITO EL PERMISO DE CONSTRUCCION, ASI COMO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA INMOBILIARIA DENOMINADA INMOVILIARIA ZOMEYUCAN S.A. Y/O CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A, LA CUAL EDIFICO UN CONJUNTO HABITACIONAL. DE LA CUAL LA SUSCRITA COMPRO EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2006, RESPECTO DE INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO 7 DEL EDIFICIO 7 DE LA ZONA 1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL C.N.O.P. EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 DE LA COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. Y/O AVENIDA CENTENARIO NUMERO 290 EDIFICIO 7 INTERIOR 7, COLONIA DE SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO. Y/O TAMBIEN IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 290 EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, EL CUAL HABITO DESDE SU ADQUISICION"

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UI-00042/310/2010 se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencia que contesta mediante oficio DGDU/877/2010 el cual se anexan al presente, mismo que también se encuentra a su disposición en esta Unidad de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.


M. en D. CLAUDIA-KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
Titular de la Unidad de Información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

N° DE OFICIO: DGDU/877/2010
FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2010

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Al transmitirle un cordial saludo, me permito informar a usted, que en respuesta a su Oficio Número SHA/UI-00042/310/2010, recibido en esta Dirección General, registrado con folio número DU-SIAC/1891/2010, y en atención a la solicitud de información 0042/NAUCALPA/IP/A/2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante el cual [REDACTED] solicita información sobre (se cita textual)

" SOLICITO EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, ASI COMO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA INMOBILIARIA DENOMINADA INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A. Y/O CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A. LA CUAL EDIFICO UN CONJUNTO HABITACIONAL. DE LA CUAL LA SUSCRITA COMPRO EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2006, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO 7 DEL EDIFICIO 7 DE LA ZONA 1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL C.N.O.P. EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN CONOCIDO COMO EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. Y/O AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 290 EDIFICIO 7 INTERIOR 7, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, Y/O TAMBIÉN IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 290 EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL HABITO DESDE SU ADQUISICIÓN" se le refiere.

Después de haber realizado una búsqueda en los archivos con que cuenta ésta Dirección General en los años 2003-2010, no existe solicitud alguna para el predio de referencia señalado como Avenida Centenario, Colonia San José de los Leones o Avenida de los Maestros Colonia San José de los Leones, sin embargo, me permito hacer de su conocimiento que puede acudir al Archivo General de Toluca sito en Calle Dr. Nicolás San Juan Número 109, Colonia Parque Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca México, donde podrá solicitar una nueva búsqueda.

El presente se fundamenta en las facultades y atribuciones establecidas en los Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.2 fracción VIII, 5.5, 5.10 fracción IX, 5.36, 5.65 fracción III y 5.66 fracción I del Código Administrativo del Estado de México; 30, 119 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 94 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 85, 86 y 87 del Bando Municipal vigente de este Municipio; así como la personalidad que acredito en términos del nombramiento publicado en la Gaceta Municipal 1, año 1, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"Un Gobierno Cerca de Ti"


ARQ. ELISA RUBÍ MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO



C.C.P. - C. ANTONIO LARA VÁZQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C.C.P. EXPEDIENTE N. DU-SIAC/1891/2010
ERM/ITC/TA/AN/W/10/01mcr

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 10 diez de marzo del año 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como **Acto Impugnado** el siguiente:

“Oficio DGDU/877/2010 de fecha 22 de febrero del 2010 , firmado por la C. ARQ. ELISA RUBI MARQUEZ, donde refiere que después de una búsqueda en los archivos que cuenta esta dirección general del 2003 a 2010 no existe solicitud alguna para el predio de referencia. La presente resolución fue notificada mediante el expediente 42/2010 del sistema de control de solicitudes de la información del estado de México de fecha 3 de Marzo del año en curso.” (Sic)

Y como **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

“La Dirección de Desarrollo Urbano tiene como obligación de regular el ordenamiento territorial , entre ellos el asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la infraestructura vial local a cargo del municipio, para lo cual podrá concertar y acordar acciones con las autoridades de la federación de los Estado así mismo vigilar en el ámbito de su competencia el estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollos urbanos entre otros. y como directora tiene las atribuciones no delegables de fijar, dirigir y controlar la política general de la dirección estableciendo las normas y políticas a seguir.

En tal virtud y con las amplias facultades y obligaciones de su cargo, se concretiza a manifestar que no tiene en sus archivos ningún dato del 2003 a 2010, denotando una falta de servicio y de compromiso con su dependencia que representa y un desconocimiento de su territorio y delegando la responsabilidad a otra dependencia administrativa.

Haciendo notar que el DEPARTAMENTO 7 DEL EDIFICIO 7 DE LA ZONA 1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL C.N.O.P. EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 DE LA COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Y/O AVENIDA CENTENARIO NUMERO 290 EDIFICIO 7 INTERIOR 7, COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, Y/O también identificado actualmente como AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 290 EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. data su construcción aproximadamente del año de 1972 aproximadamente y ello no la exime de su responsabilidad y su conocimiento.

En tal virtud solicito se le de tramite al presente recurso en términos de ley.” (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00260/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL**

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RECURRENTE no esta obligado a conocer la norma jurídica especifica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestara lo que a su derecho convenga, por lo que este Organismo se circunscribe a realizar su análisis con los datos que se tienen.

VI.- El recurso **00260/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Análisis competencial de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fue presentado oportunamente atendiendo al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 04 cuatro de marzo de 2010 dos mil diez de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (25) Veinticinco de Marzo de 2010. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el (10) Diez de Marzo de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- Artículo 71.** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
 - IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le es desfavorable a **EL RECURRENTE** la información otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

- Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

- Artículo 75 Bis A.-** *El recurso será sobreseído cuando:*
- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
 - II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al haberle manifestado que *“después de haber realizado una búsqueda en los archivos con que cuenta esta Dirección General (Desarrollo Urbano) en los años 2003-2010, no existe solicitud alguna para el predio de referencia...”*

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que

“La Dirección de Desarrollo Urbano tiene como obligación de regular el ordenamiento territorial , entre ellos el asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la infraestructura vial local a cargo del municipio, para lo cual podrá concertar y acordar acciones con las autoridades de la federación de los Estado así mismo vigilar en el ámbito de su competencia el estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollos urbanos entre otros. y como directora tiene las atribuciones no delegables de fijar, dirigir y controlar la política general de la dirección estableciendo las normas y políticas a seguir.

En tal virtud y con las amplias facultades y obligaciones de su cargo, se concretiza a manifestar que no tiene en sus archivos ningún dato del 2003 a 2010, denotando una falta de servicio y de compromiso con su dependencia que representa y un desconocimiento de su territorio y delegando la responsabilidad a otra dependencia administrativa.

“... data su construcción aproximadamente del año de 1972 aproximadamente y ello no la exime de su responsabilidad y su conocimiento.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y ante la argumentación en su respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

- a) Primeramente determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.
- b) Realizar un análisis de la respuesta que fue remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, y determinar si la misma satisface las pretensiones del **RECURRENTE**.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión prevista en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Con base en lo anterior, la controversia del primer punto de la litis señalado con el **inciso a)** Determinar si en efecto es información que se genera, administra o posee en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello determinar si corresponde a ser información pública

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

par la Ley de la Materia, por lo que primeramente esta Ponencia estima pertinente determinar lo requerido dentro de la solicitud ya que desde de la apreciación de esta ponencia la misma se reduce a la solicitud de dos documentos consistentes en:

- **El permiso de construcción** del conjunto habitacional C.N.O.P. EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en específico del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 7 DEL EDIFICIO 7 DE LA ZONA I DEL CONJUNTO HABITACIONAL también conocido como EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 DE LA COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Y/O AVENIDA CENTENARIO NUMERO 290 EDIFICIO 7 INTERIOR 7, COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, Y/O también identificado actualmente como AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 290 EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO.
- **El acta constitutiva** de la inmobiliaria denominada INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A Y/O CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A.

En primer lugar debemos señalar lo previsto en el artículo 73 y 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señalan:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXVIII-B.- ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D a XXX.- ..

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) **Otorgar licencias y permisos para construcciones;**
- g) **Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;**
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI a X.-...

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaria, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas. Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionadas con los diversos ramos administrativos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

Por su lado el **Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases **para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.**

Artículo 5.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

- I. La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Estado y del País;
- II. La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;
- III. El ordenamiento de las zonas metropolitanas y de las áreas urbanas consolidadas, así como el impulso a centros de población de dimensiones medias para propiciar una estructura regional equilibrada;
- IV. La racionalización y orientación de los procesos de urbanización que experimentan los centros de población, a través de una relación eficiente entre las zonas de producción y trabajo con las de vivienda y equipamiento;
- V. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los centros de población;
- VI. La regulación del suelo urbano, preferentemente el destinado a la vivienda de los estratos de más bajos ingresos, para propiciar un mercado competitivo, incrementar su oferta y frenar su especulación;
- VII. La prevención de los asentamientos humanos irregulares;
- VIII. El fortalecimiento de los municipios, mediante una mayor participación en la planeación, administración y operación del desarrollo urbano;
- IX. El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en la entidad;
- X. La participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento;
- XI. La promoción y ejecución de programas de vivienda para los sectores sociales de escasos recursos, para garantizar el derecho constitucional de toda persona de disfrutar de una vivienda digna y decorosa

Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

Artículo 5.6.- Las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- VI. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- VII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;
- VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;
- X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;
- XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- XIII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;**
- XIV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;
- XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XVII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;
- XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega - recepción;
- XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 5.24.- Los planes de desarrollo urbano son el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población de la entidad, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

Los planes de desarrollo urbano se sujetarán a las normas generales siguientes:

- I. Se integrarán con la identificación o diagnóstico de la situación urbana, su problemática y sus tendencias; la evaluación del plan que se revisa, en su caso; la determinación de los objetivos por alcanzar; las estrategias y políticas; la zonificación del territorio; la programación de acciones y obras, así como los demás aspectos que orienten, regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable de la entidad;
- II. **Incorporarán a su contenido, de manera obligatoria, políticas y normas técnicas en materias de población, suelo, protección al ambiente, vialidad, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, desarrollo económico y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;**
- III. Estarán vinculados entre sí y con otros instrumentos de planeación, en las materias relacionadas con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, de manera que exista entre ellos la adecuada congruencia;
- IV. Adoptarán la estructura, contenido, terminología y demás elementos que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 5.25.- Los planes de desarrollo urbano de competencia municipal y sus programas, deberán sujetarse a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y cuando corresponda, a las del respectivo plan regional de desarrollo urbano. Los que se realicen en contravención a esta disposición, serán nulos y no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 5.40.- El conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.

Artículo 5.41.- Los conjuntos urbanos podrán ser de los tipos siguientes:

I. Habitacional, que podrá ser: social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre;

II. Industrial o agroindustrial;

III. Abasto, comercio y servicios;

IV. Mixto.

Artículo 5.42.- El conjunto urbano se sujetará a las normas generales siguientes:

I. Deberá encuadrarse dentro de los lineamientos de regulación urbana establecidos en los planes de desarrollo urbano aplicables;

II. Podrá comprender inmuebles de propiedad pública o privada, así como la mezcla de usos del suelo;

III. La autorización correspondiente comprenderá, según el caso, las relativas a fusiones, subdivisiones, lotificaciones para condominios, apertura, ampliación o modificación de vías públicas y las demás de competencia estatal o municipal que sean necesarias para su total ejecución.

En conjuntos urbanos habitacionales y en mixtos que incluyan vivienda, una vez emitida la autorización de enajenación o venta de lotes, no se podrá incrementar la superficie enajenable o vendible ni excederse el número de viviendas aprobadas.

Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurren a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.

Artículo 5.59.- El aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá de licencia de uso del suelo, la cual se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente;

II. Tendrá por objeto autorizar:

a) El uso del suelo;

b) La densidad de construcción;

c) La intensidad de ocupación del suelo;

d) La altura máxima de edificación;

e) El número de cajones de estacionamiento;

f) El alineamiento y número oficial.

III. En su caso, incluirá el señalamiento de las restricciones federales, estatales y municipales y dejará constancia de los dictámenes en materia de protección civil, conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, entre otros;

IV. Incluirá, en su caso, el dictamen de impacto regional, que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

No se requerirá de licencia de uso del suelo para cada uno de los lotes resultantes de subdivisiones, conjuntos urbanos o lotificaciones para condominio que hayan sido previamente autorizados, siempre y cuando para su aprovechamiento se sujeten al uso del suelo y el alineamiento previstos en la autorización correspondiente.

Artículo 5.61.- Los usos del suelo que requieren del dictamen de impacto regional son:

I. Los desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas;

II. Las gaseras, gasoneras y gasolineras;

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- III. Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;
- IV. La explotación de bancos de materiales para la construcción;
- V. Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno;
- VI. **En general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población respectivo;**
- VII. Los cambios de uso, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 5.63.- Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

...

Por otro lado el **Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

CAPITULO IV

DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

Artículo 58.- Las obras de urbanización en los conjuntos urbanos, comprenderán a lo menos:

- I. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- III. Red de distribución de energía eléctrica.
- IV. Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- V. Guarniciones y banquetas.
- VI. Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- VII. Jardinería y forestación.
- VIII. Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- IX. Señalamiento vial.

X. Cuando corresponda, las obras de infraestructura primaria que se requiera para incorporar el conjunto urbano a las áreas urbanas y sus servicios.

XI. En su caso, el proyecto de las redes de alcantarillado debe prever la planta o sistema de tratamiento de aguas residuales, para su posterior descarga, o bien, cuando esté prevista la construcción de macroplantas o sistemas de tratamiento regional, hacer la aportación económica equivalente a la Comisión del Agua del Estado de México o al respectivo organismo operador municipal, según corresponda.

Las obras de urbanización al interior de los conjuntos urbanos, comprenderán igualmente las instalaciones y obras de infraestructura complementarias para su operación, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias.

Los proyectos de abastecimiento de agua potable, así como de suministro de energía eléctrica, deberán observar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, para garantizar el ahorro en sus consumos.

El riego de parques, jardines y en general de áreas verdes, se deberá de realizar preferentemente con agua no potable, sea que provenga de plantas de tratamiento, suministrada por los sistemas propios de cada desarrollo o de otras fuentes.

Cuando derivado de los estudios de mecánica de suelos se determine que existen las condiciones para ello, se procurará la infiltración al subsuelo de los efluentes provenientes de precipitaciones pluviales.

Así también el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** prevé al respecto:

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción de obras nuevas con vigencia de un año;

II. Autorización por alineamiento y número oficial;

III. Subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;

IV. Autorización para realizar obras de modificación o rotura de pavimento o concreto en calles o banquetas y para la instalación o permanencia anual de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;

V. Expedición de licencias de uso de suelo;

VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación;

VIII. Expedición de duplicados existentes en archivo.

Por su parte el **Bando Municipal 2010 de EL SUJETO OBLIGADO** dispone lo siguiente:

**Título Cuarto
Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano
Capítulo Único**

Artículo 85. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Artículo 86. En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, del 21 de Abril del año 2005 dos mil cinco, señala también lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Primero
Del Objeto, Finalidad y Definiciones

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases conforme a las cuales el H. Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, le confiere el Código Administrativo del Estado de México;
- II. Fijar las disposiciones básicas para planear, ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el territorio municipal propiciado su mejoramiento;
- III. Fijar las normas básicas para regular, controlar y vigilar el aprovechamiento y utilización del suelo, así como la construcción de edificaciones y la infraestructura vial de competencia municipal;
- IV. Fijar las restricciones al Uso del Suelo y a la construcción de edificaciones en términos de los ordenamientos legales aplicables; y
- V. Establecer los mecanismos para comprobar el cumplimiento a las disposiciones en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- ...
- VII. Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- VIII. Bando Municipal.-** El Bando Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que resulte aplicable;
- ...
- XIII. Centro de Población.-** Es el área urbana que mediante el Acuerdo correspondiente es aprobada para la ocupación de la concentración de Asentamientos Humanos y todos los elementos, instalaciones y servicios mínimos necesarios para su correcto desarrollo y aprovechamiento;
- ...
- XXIII. Desarrollo Urbano.-** Es el proceso por el cual se busca ordenar los Asentamientos Humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población, enfocándose de manera prioritaria al bienestar y dignificación de las condiciones de vida de las personas;
- ...
- XXXVI. Ley de Condominios.-** La Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- ...
- XXXVIII. Municipio.-** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- ...
- XLI. Ocupación del Inmueble.-** Es el acto de darle el uso y la función al inmueble para el cual fue creado;
- XLII. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos.-** Es el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio del Municipio;
- ...
- XLVII. Poseedor.-** Es la persona física o jurídica colectiva que ostenta jurídicamente la posesión original o derivada de un inmueble determinado;
- ...
- XLIX. Predio.-** Al terreno sin construcción;
- L. Propietario.-** Es la persona física o jurídica colectiva que ostenta jurídicamente la propiedad de un inmueble determinado;
- ...
- LXX. Vivienda.-** Es el inmueble que tiene como única finalidad el ser habitado por personas y en donde éstas desarrollan las actividades esenciales de la vida;

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

LXXI. Vivienda Unifamiliar.- Inmueble destinado a vivienda que es aprovechado como una unidad exclusiva porque se tiene el derecho de uso exclusivo;

LXXII. Vivienda Plurifamiliar.- Es el inmueble que es susceptible de usarse como viviendas independientes por pertenecer a distintos propietarios o poseedores derivados. Para su aprovechamiento independiente, existen salidas a un elemento común sobre el cual los propietarios o poseedores derivados tienen derecho compartido de propiedad o posesión, o bien dichas viviendas cuentan con salida a la vía pública independiente;

...

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 3.- Son autoridades competentes en la aplicación del Reglamento, las siguientes:

I. El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;

II. La Dirección General de Desarrollo Urbano;

III. La Vocalía Ejecutiva de Asentamientos Humanos; y

IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano del Municipio;

II. Acordar la división territorial del Municipio y las categorías políticas de sus localidades, así como sus modificaciones;

III. Aplicar el Reglamento;

IV. Autorizar las reformas del Reglamento;

V. Las atribuciones que el Código Administrativo le confieren al Municipio, salvo aquellas que expresamente se confieran a la Dirección o a la Vocalía;

VI. Aprobar los cambios de Uso del Suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

VII. Aprobar la colocación, construcción, instalación, sustitución, rehabilitación, modificación, demolición o retiro de mobiliario urbano en la Vía Pública y lugares de uso común, pretendida por particulares, así como;

VIII. Expedir la Constancia de Existencia de Predios con Funciones de Vía Pública;

IX. Aprobar la asignación o cambio de nombre de la nomenclatura de la infraestructura vial local a cargo del Municipio; y

X. Las que le confiere este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

IV. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades de su competencia;

...

VI. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo;

...

IX. Otorgar la Licencia de Construcción y las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial;

...

XII. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los Planes de Desarrollo Urbano y sus Programas;

...

XX. Expedir en términos del Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten;

...

XXII. Elaborar y en su caso modificar los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades a que se refiere este Reglamento;

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

...
XXVII. Expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo el ejercicio del comercio en vías públicas, incluyendo el que se realiza a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas;

...
XXIX. Expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección; y

XXX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, del 04 cuatro de Julio del año 2006 dos mil seis,** establece:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

**Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Objeto y Definiciones**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular la organización, estructura administrativa, funcionamiento y actividades **competencia de la Dirección General de Desarrollo Urbano** del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 3.- La Dirección es un **órgano de la Administración Pública Municipal** que forma parte de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Municipio, cuyas atribuciones se describen en el Reglamento Orgánico, el Reglamento de la Administración Pública Centralizada, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Título Segundo
De la Denominación, Competencia y Organización de la Dirección
Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 9.- La Dirección como autoridad administrativa tiene a su cargo el despacho de los asuntos que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, infraestructura vial y anuncios le encomiendan los Planes de Desarrollo Urbano, el Código Administrativo, la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Centralizada, el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, el Reglamento de Anuncios, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que en estas materias le encomiendan a la Dependencia municipal encargada del desarrollo urbano.

**Capítulo Segundo
Del Director**

Artículo 21.- El Director es la persona que como Titular se encuentra a cargo de la Dirección, ejerciendo las facultades que le asigna el Reglamento de la Administración Pública Centralizada y demás disposiciones legales.

Artículo 23.- El Director tendrá las siguientes atribuciones **no delegables:**

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Dirección estableciendo las normas, políticas, criterios, sistemas, organización y procedimientos que rijan a las Unidades Administrativas bajo su adscripción de acuerdo con el Reglamento y el presupuesto de egresos correspondiente;

...

XV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los Planes de Desarrollo Urbano y sus Programas;

XXVI. Expedir la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura de edificaciones que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento; la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Regional y la Licencia de Construcción que tenga sustento en la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Regional;

...

Artículo 24.- El Director tendrá las siguientes atribuciones delegables:

...

VIII. Llevar el registro de Licencias y Permisos a que se refiere el Reglamento de Anuncios;

IX. Expedir la Licencia de Uso de Suelo, con excepción de la catalogada como de Impacto Regional;

...

XII. Expedir la Licencia de Construcción, con excepción de aquellas que tengan sustento en la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Regional;

XIII. Expedir las Constancias de Suspensión Voluntaria a la Licencia de Construcción y Constancia de Terminación de Obra Parcial o Total, con excepción de aquellas que se refieran a Licencia de Construcción expedidas con sustento en Licencias de Uso de Suelo de Impacto Regional;

XIV. Expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos originales o certificados existentes en el archivo o Planero de la Dirección;

XV. Elaborar los estudios técnicos de vialidad y dictámenes de impacto vial, proyectos de adecuaciones geométricas y de señalamiento vial en la infraestructura vial local; estudios técnicos de factibilidad para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública y lugares de uso común;

XVI. Expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad materias de la competencia de la Dirección;

...

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de la planeación ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento en materia de desarrollo urbano de los centros de población, existiendo normas claras que se establecen para desarrollar el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano y el régimen jurídico de los conjuntos urbanos.

Por lo que cabe destacar los siguientes puntos:

- Que de acuerdo a la Constitución Federal, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones;
- Que las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que en materia de planeación los municipios tienen la atribución de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los planes de centros de población y de intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos.
- Que los planes de desarrollo urbano son el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población de la entidad, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.
- Que el conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.
- Que los conjuntos urbanos podrán ser de tipo Habitacional, Industrial o agroindustrial, de Abasto, comercio y servicios y Mixto.
- Que la autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.
- Que los municipios expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo.
- Que el aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá de licencia de uso del suelo.
- Que las construcciones requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación y se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables.
- Que están obligadas al pago de derechos las personas físicas o morales que reciban el servicio de expedición de licencia para construcción de obras nuevas con vigencia de un año.
- Que en el Ayuntamiento de Naucalpan, la autoridad encargada del desarrollo urbano es la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- Que le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento la atribución de otorgar la Licencia de Construcción y las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten.
- Que también dentro de sus atribuciones se encuentra la de expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que de manera interna, es el Director quien tiene la atribución no delegable de expedir la Licencia de Construcción que tenga sustento en la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Regional.
- Que dentro de las funciones delegables del Director están la de expedir la Licencia de Construcción, con excepción de aquellas que tengan sustento en la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Regional y la de expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos originales o certificados existentes en el archivo o Planero de la Dirección.

De esta forma se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, tiene la facultad de expedir la Licencia de Construcción materia de la solicitud; además, de expedir también las constancias de existencia de documentos y planos originales o certificados existentes en el archivo de dicha Dirección.

Ahora bien, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva – obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la **expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;**

...

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con los expedientes concluidos respecto a autorizaciones permisos y licencias de construcción en desarrollo urbanos habitacionales entre otros. Por lo tanto, la información en cuestión podría obrar en los archivos del Ayuntamiento correspondiente, debido a que esta información tiene que ver con el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en relación con el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia invocada.

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido a **EL SUJETO OBLIGADO** le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, respecto de la segunda parte de la solicitud de información consistente en:

- **El acta constitutiva** de la inmobiliaria denominada **INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A Y/O CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A.**

Es de mencionarse que dicha acta constitutiva se encuentra sujeta a las autorizaciones o entregas de licencias y permisos de construcción que los Ayuntamientos otorgan a las personas morales, pero como en el presente asunto **EL SUJETO OBLIGADO** refiere no contar en sus archivos con autorización alguna de construcción en el domicilio señalado por **EL RECURRENTE** –situación que se analizará más adelante- luego entonces, no es posible determinar que la misma se encuentre en aptitudes de ser generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y por lo tanto, que sea información que deba obrar en sus archivos y en consecuencia de esto, que deba entregarla.

Ahora bien en lo que respecta **al inciso b)** del considerando Quinto relativo al análisis de la respuesta que fue remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, y determinar si la misma satisface las pretensiones del **RECURRENTE**, cabe recordar de manera esquemática, lo que solicitó **EL RECURRENTE** y hacer un comparativo con la respuesta que recibió en lo conducente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<u>El permiso de construcción</u> del conjunto habitacional C.N.O.P. EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,	Después de haber realizado una búsqueda en los archivos con que cuenta ésta Dirección

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

<p>en específico del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 7 DEL EDIFICIO 7 DE LA ZONA I DEL CONJUNTO HABITACIONAL también conocido como EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 DE LA COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Y/O AVENIDA CENTENARIO NUMERO 290 EDIFICIO 7 INTERIOR 7, COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, Y/O también identificado actualmente como AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 290 EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO.</p> <p><u>El acta constitutiva</u> de la inmobiliaria denominada INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A Y/O CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A.</p>	<p>General en los años 2003-2010, no existe solicitud alguna para el predio de referencia señalado como Avenida Centenario, Colonia San José de los Leones o Avenida de los Maestros Colonia San José de los Leones, sin embargo, me permito hacer de su conocimiento que puede acudir al Archivo General de Toluca sito en Calle Dr. Nicolás San Juan Número 109, Colonia Parque Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca México, donde podrá solicitar una nueva búsqueda.</p>
---	--

De la respuesta otorgada y descrita con antelación, se desprende lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano desde el año 2003 al año 2010.
- Que derivado de la búsqueda no encontró solicitud alguna de construcción para el predio referido por **EL RECURRENTE**.

No pasa desapercibido para este Pleno que **EL SUJETO OBLIGADO** hace referencia en su respuesta a que, ante la búsqueda de la solicitud de construcción y no encontrarla, orienta a **EL RECURRENTE** para que asista "...al Archivo General de Toluca sito en Calle Dr. Nicolás San Juan Número 109, Colonia Parque Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca México, donde podrá solicitar una nueva búsqueda." Sin embargo, es de hacerse notar que dicha orientación adolece de situaciones imprecisas, por lo que se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1.- Los documentos que se generan en la administración pública estatal poseen un *valor administrativo*, a través del cual se deja constancia del desarrollo de una actividad determinada; algunos tienen un *valor fiscal o contable*, cuyo propósito es servir como prueba del cumplimiento de obligaciones tributarias o de comprobación de la realización de operaciones de compra y financieras; y sólo determinados documentos contienen un *valor legal o jurídico*, del cual se derivan derechos u obligaciones de la institución que los produjo o de los ciudadanos. Estos tres valores constituyen lo que se denomina el *valor primario*, que expresa el propósito para el cual se generó el documento y tiene un período de prescripción.

2.- Por otra parte, algunos documentos adquieren, con el paso del tiempo, un *valor evidencial o testimonial* que les da una utilidad permanente en virtud de reflejar la evolución de la unidad administrativa que los produjo; y un *valor informativo*, cuya finalidad es servir de referencia para la elaboración de investigaciones y el estudio de cualquier campo del saber; estos valores constituyen el llamado *valor secundario* de los documentos.

3.- Para regular esta actividad de clasificación y resguardo documental, fue creada la **LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, de cuyas directrices se desprenden los siguientes aspectos:

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS SUJETOS PÚBLICOS

Artículo 10.- El Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado funcionarán, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Administración, y el Archivo Histórico del Estado, será operado por el Instituto Mexiquense de Cultura.

Artículo 11.- El Archivo General se integrará con los documentos que generen las funciones del Poder Ejecutivo del Estado y sus Dependencias, de la siguiente forma:

- a). Se recibirá toda la documentación que envíe el Ejecutivo del Estado y sus Dependencias, asignando a cada una de ellas el área específica para el resguardo de la documentación.
- b). Se establecerá una identificación, clasificación y catalogación de documentos uniforme en todas las áreas, la cual se realizará cuando se reciban los documentos, con apego a lo dispuesto por esta Ley y a las demás disposiciones que se dicten al respecto.
- c). El personal del Archivo, mantendrá al corriente la clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos, a efecto de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- d). Para efectuar la depuración de documentos archivados, corresponderá a cada Dependencia elaborar su catálogo de vigencia de documentos que contendrá entre otros datos, la determinación de los plazos de vida útil de la información.
- e). El criterio de depuración de documentos, estará determinado por las necesidades administrativas de cada Dependencia y al valor administrativo, legal, fiscal e histórico que éstos reporten.
- f). Los documentos que según las normas y catálogos de vigencia hayan agotado su vida administrativa útil y no se consideren de importancia para formar parte del Archivo Histórico, se darán de baja y estarán a disposición de las autoridades competentes para los efectos procedentes.
- g). En el proceso de depuración de los archivos administrativos, se deberá contar con el personal especializado, del Archivo Histórico, que valoren los documentos con apego a las disposiciones de la materia.
- h). El Archivo General del Poder Ejecutivo mantendrá comunicación directa con cada uno de los archivos de las Dependencias para efecto de coordinación, asesoría y control operativo.
- i). Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía y reproducción de documentos, cuando éstos contengan materias de interés general, histórico, institucional o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- j). La documentación que se encuentra bajo la responsabilidad del archivo, sólo será accesible a servidores públicos que tengan autorización expresa para su consulta, salvo en el caso de que se trate de documentos que por su naturaleza se encuentren en archivos de consulta al público.
- k). Las Oficinas de Organización y Métodos prestarán el apoyo técnico necesario para el diseño y aplicación de instrumentos administrativos y manuales de organización.
- l). Cuando un servidor público deje de desempeñar un determinado cargo, deberá hacer entrega a quien corresponda, de toda la documentación oficial que esté en su poder, procurando que dicha entrega se realice de conformidad con las políticas y procedimientos que para el efecto se establezcan.

ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a). Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b). Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c). Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- d). Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e). Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

De lo anterior se colige que en cada entidad administrativa –Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Municipal- existen Archivos cuya actividad se sujeta a la Ley de Documentos antes citada.

4.- Ahora bien, respecto al caso concreto, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** hace referencia a un “*Archivo General de Toluca*”, aportando además su domicilio, es por lo que esta Ponencia se dio a la tarea de ubicar dichas oficinas encontrando lo siguiente:

<http://sistemas.edomex.gob.mx/srvc/srvc?forma=tram&idClave=809>

Fecha de Actualización: 04 de Marzo de 2010 14:00 Hrs.

FICHAS INFORMATIVAS

▶ **TRÁMITE Y SERVICIO**
Consulta del Acervo Bibliohemerográfico del Archivo General del Poder Ejecutivo

▶ **DESCRIPCIÓN**
Consiste en proporcionar al público en general, el préstamo interno de material bibliohemerográfico, concentrado en el Archivo General del Poder Ejecutivo, para consulta.

▶ **REQUISITOS**
1. Presentar identificación vigente con fotografía.
2. Requisar el formato de "Solicitud de Prestamos de Documentos".

▶ **HORARIO DE ATENCIÓN**
Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

▶ **COSTO**
Gratuito.

▶ **TIEMPO**
Inmediato.

▶ **DOCUMENTO A RECIBIR**
Material bibliohemerográfico.

▶ **OFICINA PRESTADORA DEL SERVICIO**
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INNOVACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
DOCTOR NICOLAS SAN JUAN NUMERO 109, ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO, COLONIA PARQUE CUAUHEMOC, CODIGO POSTAL 50010, TOLUCA
Teléfonos: 722- 2728633, ...
Ext. ...
Fax: 2728633, .

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Con lo anterior puede determinarse claramente que **EL SUJETO OBLIGADO** hace referencia a un Archivo General que pertenece al Poder Ejecutivo, y no al Municipal, sin aclarar en ningún momento ni hacer referencia alguna en su respuesta, sobre cuál es la finalidad de que **EL RECURRENTE** acuda a dichas oficinas concentradoras de la documentación perteneciente al Poder Ejecutivo, incumpliendo con los principios de orientación y auxilio a favor de los particulares.

Efectivamente, el referido Archivo General es una dependencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, como lo señala la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:**

***Artículo 23.-** La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.*

***Artículo 24.-** A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

XLVII. Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;

Por otro lado, en el **Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas** se establece el ámbito de atribuciones que a cada una de sus áreas que la integran le son de su competencia, de entre estas áreas encontramos precisamente al **Archivo General:**

20340000 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO:

Planear, dirigir y evaluar los programas y servicios de administración de personal, adquisiciones y control patrimonial, desarrollo organizacional e innovación y tecnologías de información, en cumplimiento de las atribuciones que en estas materias tiene la Secretaría de Finanzas.

FUNCIONES:

- Establecer normas, políticas y procedimientos para la programación, ejecución y evaluación de las actividades que sean competencia de las unidades administrativas a su cargo.*
- Formular y proponer al titular de la Secretaría de Finanzas, normas y disposiciones administrativas de racionalidad, austeridad y uso eficiente de los recursos públicos para su observancia en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como aquellas que permitan el mejoramiento de las funciones de su competencia.*
- Formular proyectos de convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, en términos de los ordenamientos aplicables, y suscribirlos, previo conocimiento del titular de la Secretaría.*
- Emitir acuerdos, circulares y otras disposiciones de carácter interno necesarias para la eficiente organización y administración de los asuntos de su competencia.*
- Suscribir o rescindir, en el ámbito de su competencia, los contratos de donación, comodato o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.*
- Proponer y acordar con el titular de la Secretaría de Finanzas los programas prioritarios, proyectos estratégicos, así como las modificaciones administrativas de las unidades orgánicas a su cargo.*
- Planear y evaluar, previa autorización del titular de la Secretaría de Finanzas, proyectos de mejoramiento e innovación de los servicios que proporcionan las unidades administrativas bajo su adscripción, así como intervenir en aquellos que promuevan las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal.*
- Proponer al titular de la Secretaría de Finanzas programas de modernización y calidad de la Administración Pública Estatal, así como para el desarrollo de tecnologías de información y comunicación y, en su caso, instrumentar las acciones que de éstos se deriven, en el ámbito de su competencia.*
- Autorizar la creación de plazas, promociones, ocupación de plazas vacantes, contratos por honorarios, lista de raya y eventuales y demás movimientos de personal de las dependencias y entidades públicas, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca el titular de la Secretaría.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Someter a la autorización del titular de la Secretaría las modificaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y organismos auxiliares, previo dictamen organizacional y, en su caso, validarlas.
- Dirigir y evaluar las acciones de capacitación y desarrollo del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como las relativas a la adquisición de bienes y servicios y al control patrimonial, con base en las disposiciones normativas en la materia.
- Verificar que se cumplan las disposiciones generales que rigen la actuación de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- Evaluar los programas de administración de personal, adquisiciones y control patrimonial, desarrollo organizacional e innovación y tecnologías de información e informar de sus resultados al titular de la Secretaría de Finanzas.
- Auxiliar al Secretario de Finanzas en la atención que se brinda a los Sindicatos, para fortalecer las relaciones con el sector central de la administración pública estatal.
- Evaluar los programas de la Coordinación de Servicios Aéreos y de Apoyo a la Comunidad, en cumplimiento de las atribuciones que en estas materias tiene la Secretaría de Finanzas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

203430000 DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y acciones en materia de desarrollo institucional, innovación y calidad gubernamental, así como las relativas a vinculación ciudadana y administración de documentos.

FUNCIONES:

- Establecer los lineamientos normativos, técnicos y operativos, para la ejecución de las acciones de desarrollo institucional, innovación, calidad gubernamental, vinculación ciudadana y administración de documentos.
- Dirigir la formulación de análisis, estudios e investigaciones orientadas a identificar las mejores prácticas publicoadministrativas y promover su incorporación en las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
- Emitir dictámenes de viabilidad y, en su caso, proponer la creación, modificación o supresión de unidades administrativas en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Proponer la instrumentación de programas que permitan analizar permanentemente la eficiencia y eficacia de las estructuras orgánicas, así como de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo.
- Dirigir la revisión y, en su caso, formulación de proyectos de instrumentos jurídicoadministrativos que regulen la organización y el funcionamiento de las dependencias y organismos auxiliares.
- Verificar que las estructuras orgánicas de las dependencias y organismos auxiliares sean congruentes con las atribuciones encomendadas y respondan a los programas estratégicos del Gobierno del Estado de México.
- Proporcionar a las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo, asesoría técnica en materia de organización, rediseño de procesos, sistemas de gestión de calidad, mejoramiento de la atención a la ciudadanía y administración de documentos.
- Validar y resguardar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a efecto de llevar un registro de la evolución organizacional de la Administración Pública Estatal.
- Planear y organizar la implantación de sistemas de gestión de calidad en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Establecer mecanismos de coordinación con organismos certificadores nacionales e internacionales, para promover la certificación de los procesos de trabajo de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Dirigir las acciones encaminadas al rediseño de los procesos estratégicos de la Administración Pública Estatal, para hacerlos más eficaces, eficientes y transparentes.
- Organizar y dirigir la operación de los distintos mecanismos de orientación e información a la ciudadanía.
- Normar lo relativo a la administración de documentos de las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal.
- Dirigir las actividades orientadas a la atención de los requerimientos presentados por las dependencias y organismos auxiliares para la microfilmación y reproducción de documentos oficiales, así como el despacho de correspondencia.

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Regular los servicios de atención a la ciudadanía que se ofrecen en el **Archivo General del Poder Ejecutivo** y en el Centro General de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

203434101 ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

OBJETIVO:

Administrar de manera eficaz y eficiente el patrimonio documental, a través de la adecuada integración, organización, control y conservación de la documentación concentrada por las dependencias del Ejecutivo, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación a las unidades de archivo de los Poderes del Estado y municipios que lo soliciten.

FUNCIONES:

- Elaborar, proponer e instrumentar políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación, control y conservación de los archivos administrativos.
- Proponer e instrumentar métodos de clasificación y ordenación uniformes, así como verificar la adecuada organización de la documentación recibida.
- Supervisar la organización, control y conservación de los documentos que se produzcan o se procesen en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Recibir, ordenar, seleccionar y conservar la documentación de trámite concluido concentrada por las dependencias del Poder Ejecutivo.
- Realizar el proceso de selección del acervo documental que conserva.
- Proporcionar asistencia técnica y capacitación en materia de organización, operación y control de los archivos de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los municipios y de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, cuando éstos lo soliciten.
- Brindar el servicio de consulta y préstamo de documentos a dependencias del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y usuarios en general, bajo la normatividad establecida para tal efecto.
- Expedir copias certificadas de la documentación bajo su resguardo.
- Asesorar a las unidades de archivo de las dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de los municipios sobre las características y condiciones que deben considerarse para la adquisición de mobiliario y equipo archivístico.
- Efectuar estudios de viabilidad para la creación de unidades de archivo de las dependencias del Ejecutivo y organismos auxiliares.
- Realizar auditorías documentales a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo y organismos auxiliares.
- Coordinar el Subsistema de Archivos del Sistema Estatal de Documentación.
- Participar en la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, a efecto de emitir opinión sobre el valor de los tipos documentales generados en las unidades administrativas de los Poderes del Estado y municipios.
- Transferir a la instancia correspondiente la documentación considerada como histórica, atendiendo a la normatividad jurídico-administrativa establecida para tal efecto.
- Gestionar ante los organismos correspondientes la ejecución de programas de capacitación y actualización en materia archivística, dirigidos a los servidores públicos que desempeñen esta función.
- Mantener coordinación con el Archivo Histórico del Estado de México, con el Archivo General de la Legislatura y con el Archivo General del Poder Judicial, a efecto de definir y acordar estrategias para homogeneizar los métodos de clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos, así como de su transferencia.
- Proponer normas y técnicas para las diversas unidades archivísticas de las dependencias y organismos auxiliares, respecto a la producción, organización, conservación, control y uso de los documentos y vigilar su cumplimiento.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Por lo que se puede apreciar que al Archivo General del Poder Ejecutivo le compete precisamente recibir, ordenar, seleccionar y conservar la documentación de trámite concluido concentrada por las dependencias del Poder Ejecutivo, pero no así de los municipios, ya que la relación que tiene

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

con éstos es únicamente para proporcionar asistencia técnica y capacitación en materia de organización, operación y control de los archivos de los municipios cuando éstos lo soliciten.

Por otro lado, esta Ponencia estima que la referencia que realiza **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a que **EL RECURRENTE** puede acudir al Archivo general del Poder Ejecutivo a realizar la consulta, es en virtud de que de conformidad al **Código Administrativo del Estado de México**, precisamente el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, le compete la realización de desarrollos urbanos en la entidad, pero en dicho proceso requiere de las autorizaciones y permisos que emiten los ayuntamientos, a saber:

CAPITULO SEGUNDO

De las autoridades

Artículo 5.5.- *Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.*

CAPITULO SEGUNDO

De los conjuntos urbanos

Artículo 5.40.- *El conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.*

Artículo 5.41.- *Los conjuntos urbanos podrán ser de los tipos siguientes:*

- I. Habitacional, que podrá ser: social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre;*
- II. Industrial o agroindustrial;*
- III. Abasto, comercio y servicios;**
- IV. Mixto.**

Artículo 5.42.- *El conjunto urbano se sujetará a las normas generales siguientes:*

- I. Deberá encuadrarse dentro de los lineamientos de regulación urbana establecidos en los planes de desarrollo urbano aplicables;*
- II. Podrá comprender inmuebles de propiedad pública o privada, así como la mezcla de usos del suelo;*
- III. La autorización correspondiente comprenderá, según el caso, las relativas a fusiones, subdivisiones, lotificaciones para condominios, apertura, ampliación o modificación de vías públicas y las demás de competencia estatal o municipal que sean necesarias para su total ejecución.**

En conjuntos urbanos habitacionales y en mixtos que incluyan vivienda, una vez emitida la autorización de enajenación o venta de lotes, no se podrá incrementar la superficie enajenable o vendible ni excederse el número de viviendas aprobadas.

Artículo 5.43.- *La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurren a la*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.

De esta forma, se acredita que las autoridades municipales tienen intervención directa por cuanto hace a diversas autorizaciones y licencias, pero al ser procesos de desarrollo urbano realizado por el Poder Ejecutivo, luego entonces, dichas autorizaciones obran en los expedientes elaborados por las dependencias del Poder Ejecutivo y, que en caso de archivo, se remiten a su correspondiente Archivo General, justificándose la ausencia del documento solicitado en el Archivo municipal.

Ahora bien, este Pleno destaca que **EL SUJETO OBLIGADO** debió observar el principio de máxima publicidad previsto en el párrafo catorce fracción I del artículo 5 de la Constitución Local¹, así como por la Ley de la materia, que trata de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue en base a los criterios de publicidad, oportunidad, precisión y suficiencia en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.²

Esto es así porque se aprecia que, si bien es cierto que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, es el área encargada de contar en sus archivos con la información solicitada consistente en la Licencia o Permiso de Construcción materia del presente, y además es responsable de expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos originales o certificados existentes en el archivo o Planero de la Dirección, también es cierto que los Reglamentos de los cuales derivan estas atribuciones, datan de las siguientes fechas:

- **REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, del 21 de Abril del año 2005 dos mil cinco.**
- **REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, del 04 cuatro de Julio del año 2006 dos mil seis.**

Y si a lo anterior aunamos que el propio **RECURRENTE** en su escrito de inconformidad señala que el predio materia de la solicitud: "... *data su construcción aproximadamente del año de 1972 aproximadamente...*" luego entonces, **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del Titular de la Unidad de Información, debió agotar la búsqueda exhaustiva de la información en el resto de las Áreas y

¹**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"**

² **"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Dependencias municipales que integran el Ayuntamiento, a través de los oficios girados para tal efecto y en el entendido de que los Reglamentos anteriormente citados, datan de una fecha posterior a la fecha de la construcción referida por **EL RECURRENTE**.

Por otro lado, y de resultar negativa la búsqueda exhaustiva para la entrega del información, y de conformidad a las reglas establecidas por la **LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, por cuanto hace a la conservación y destrucción de documentos públicos, esto implicaría entonces que se emita la respectiva **declaratoria de inexistencia** por parte del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de lo mandatado en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia que dispone:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I a VII. ...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Declaratoria que deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;

e) El número de acuerdo emitido;

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Luego entonces, este requerimiento de información debió ser subsanado con la correspondiente declaratoria de inexistencia que en su caso debió elaborar **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Información, y no de la manera en que lo hizo a través del oficio signado por el servidor público habilitado y Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, pues la inexistencia de la información debe ser declarada en los términos establecidos por la LEY de la materia, exponiendo el fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos.

Este Pleno no quiere dejar de mencionar, que de declararse formalmente la inexistencia de la información, se dejan a salvo los derechos del ahora **RECURRENTE** para realizar una nueva solicitud de información, pero ahora aportando las documentales que al parecer tiene en su poder al haber

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

adquirido el inmueble materia de la solicitud en fecha “24 DE AGOSTO DEL 2006”, lo anterior para corroborar el domicilio exacto del inmueble y que derive en una búsqueda más precisa por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en sus archivos.

SÉPTIMO.- Corresponde ahora analizar el **inciso c)** de la litis planteada, consistente en la determinación de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido cabe señalar que por exclusión inmediata no aplica la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 71, en virtud de que sí existe una respuesta y no se depende que se haya negado la misma, simplemente no se entrega por la pretendida justificación de su no entrega ante la inexistencia de la información requerida, misma que, se reitera, se pretende enderezar con la presente resolución.

Tampoco cabe la posibilidad de acreditar las hipótesis de la fracción II toda vez que la respuesta no puede señalarse como incompleta, ni tampoco que no corresponda a la solicitada; toda vez que se ha acreditado que la respuesta otorgada sí guarda identidad con la solicitud de origen y la aparente falta de completitud es sólo respecto a la búsqueda para su entrega, mas no para su entrega en sí.

Al no encontrarnos en la hipótesis de que a **EL RECURRENTE** se le haya negado la modificación, la corrección o el resguardo de la confidencialidad de sus datos personales, es por lo que tampoco se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 71 de la Ley de la materia.

Finalmente, este Pleno estima procedente ajustar la respuesta otorgada en primera instancia por **EL SUJETO OBLIGADO**, a una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE** al vulnerar el principio de máxima publicidad, así como los criterios de publicidad, oportunidad, precisión y suficiencia en términos del artículo 3 de la Ley de la materia, toda vez que no siguió los lineamientos preestablecidos para la búsqueda de la información y, en su caso, para declarar su inexistencia, generando con ello un retraso en el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** realice una **búsqueda exhaustiva de la información** consistente en:

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- **El permiso de construcción** del conjunto habitacional C.N.O.P. EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en específico del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 7 DEL EDIFICIO 7 DE LA ZONA I DEL CONJUNTO HABITACIONAL también conocido como EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 DE LA COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Y/O AVENIDA CENTENARIO NUMERO 290 EDIFICIO 7 INTERIOR 7, COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, Y/O también identificado actualmente como AVENIDA DE LOS MAESTROS NUMERO 290 EDIFICIO 7 DEPARTAMENTO 7 COLONIA SAN JOSE DE LOS LEONES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO.
- **El acta constitutiva** de la inmobiliaria denominada INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A Y/O CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A.

Debiendo girar los oficios correspondientes a todas y cada una de las áreas que conforman la administración municipal; y para el caso que así corresponda, realizar una declaratoria de inexistencia a través de su Comité de Información y de acuerdo a la normatividad aplicable.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

QUINTO.- Se EXHORTA a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en las subsecuentes ocasiones de el debido cumplimiento a los principios y criterios contenidos en la Ley de Transparencia, así como a los procedimientos establecidos en la misma y en los Lineamientos expedidos por este Instituto para la búsqueda de la información y la consecuente declaratoria de inexistencia que deberá emitir el Comité de Información de dicho **SUJETO OBLIGADO**.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 07 SIETE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ. CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS. ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00260/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---	--

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (07) SIETE DE ABRIL DE 2010
DOS MIL DIEZ, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00260/INFOEM/IP/RR/A/2010.**